## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 12/08/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 10:19:46

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Lo solicitado en los numerales 1,2,3,4,5 y 6 resulta ser SUBJETIVO E INNECESARIO; No esta referido al Objeto de la convocatoria, Bases estándar del OSCE; No se estaría garantizando la pluralidad de postores en la competencia; además de generar gastos innecesarios, ya que lo que se podría pretender es colocar barreras en el procedimiento objeto de la convocatoria. Por lo tanto, no resulta conservable, pues se verifica la afectación a los principios de transparencia, competencia y eficacia y eficiencia; razón por la cual, en atención al artículo 44 de la Ley podría generar la Nulidad de Oficio.

Por otra parte, contraviene las bases estándar al solicitar información que forma parte del expediente técnico de Obra y no a la consultoría de Obra.

Se indica que dicho requerimiento debe basarse en un requerimiento mínimo con la finalidad de garantizar la mayor participación y pluralidad de los postores en la competencia, además que las instrucciones y/o pautas no son claras y los requerimientos son innecesarios al establecer un criterio distinto a la convocatoria de fecha 20/02/2024.

Es decir, no estaría cumpliendo como contenido mínimo para la consultoría de obra previsto en las bases integradas del OSCE. Por tanto, estaría generando un posible vicio de nulidad del Procedimiento al no cumplir con la legalidad ya contraviene las bases estándar.

En ese orden, puede notarse que al no tener la certeza de lo que pretende solicitar la Entidad con interpretaciones personales, lo solicitado resultan ser criterios subjetivos que no fueron previstos en las bases estándar.

Lo solicitado no alcanza la cobertura de interés público, transparencia, parámetros y principios de competencia y eficacia y eficiencia durante el procedimiento, por lo que se solicita al colegiado realice la reformulación para la metodología propuesta basado en la necesidad objetiva para la consultoría de Obra. De ser contrario y de ser el caso suprimir dicho requerimiento ya que no se estaría garantizando la pluralidad de postores y consecuentemente dicho actuar afectaría el acto el cual correspondería declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: CAP. IV Literal: B Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar del OSCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, se le indica al Participante que, la Metodología Propuesta que se viene solicitando a desarrollar, forma parte del Capítulo IV de la sección especifica de las bases estándar aplicable, su contenido y pautas es claro, preciso, sin ambigüedad y no subjetiva. El cumplimiento de su desarrollo es facultativo, con fines de obtener puntaje, el mismo que será basado en información recogida de los términos de referencia, en los estudios de pre inversión del INVIERTE PE y en relacion al objecto de la convocatoria; en ese sentido y considerando que el participante pretende desnaturalizar, el contenido y pautas sin acreditar la debida motivación y sustento correspondiente, NO SE ACOGE, LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 12/08/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 10:19:46

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Respecto a la Exigencia del segundo párrafo del numeral 1:

Descripción de los informes de supervisión adjuntando su estructura de Desglose de Trabajo a presentar de acuerdo a los términos de referencia; durante y posterior al término de la obra.

Lo solicitado resulta ser SUBJETIVO E INNECESARIO; No esta siendo claro las pautas al Objeto de la convocatoria, Bases estándar del OSCE; No se estaría garantizando la pluralidad de postores en la competencia; además de generar gastos innecesarios, ya que lo que se podría pretender es colocar barreras en el procedimiento objeto de la convocatoria. Por lo tanto, no resulta conservable, pues se verifica la afectación a los principios de transparencia, competencia y eficacia y eficiencia; razón por la cual, en atención al artículo 44 de la Ley podría generar la Nulidad de Oficio. En el orden precedente, solicitamos al colegiado tenga a bien exponer de manera más entendida las pautas y directrices y contenido de los puntos referido a:

- 1. Descripción de los informes de supervisión (se solicita ser mas especifico ya que lo solicitado resulta ser general)
- 2. Estructura de Desglose de Trabajo a presentar de acuerdo a los términos de referencia; durante y posterior al término de la obra, se refiere a:
- i) Durante = esta referido al numeral 8.2. pág. N° 29 actividades durante la ejecución de la Obra de las bases?), de ser contrario y con la finalidad de ser más transparentes se solicita precisar e indicar a que estructura desglosable se refiere.
- ii) Posterior al término de la obra = esta referido al segundo párrafo del numeral 22 pagina 41 de las bases. De ser contrario, solicitamos precisar y aclarar a que estructura desglosable se refiere, esto a fin de que no se pretenda confundir a los postores.

Como es de verse, lo solicitado por vuestro colegiado para la metodología propuesta no es entendido.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. IV Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar del OSCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE. Se aclara al Participante que, la descripción de los informes de supervisión que cuestiona y referida en el item 2 del numeral 1 del contenido la metodologia propuesta, corresponde que los postores describan los detalles y consideraciones de los informes que refiere el numeral 21 de los Terminos de Referencia (Pag. 38 de las bases); asimismo, el termino "DURANTE", se refiere a las actividades que la supervisión realice como tal en la ejecucion de la obra; y el termino "POSTERIOR AL TERMINO DE OBRA" a las actividades del supervisión, luego de producida el termino de obra que regula el Art. 208 del reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 12/08/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 10:19:46

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Respecto a la Exigencia del Tercer párrafo del numeral 1:

Descripción de las actividades previo al inicio de la ejecución de obra en armonía con el desarrollo del plan de trabajo. Lo solicitado resulta ser SUBJETIVO E INNECESARIO; No está siendo claro las pautas al Objeto de la convocatoria, Bases estándar del OSCE; No se estaría garantizando la pluralidad de postores en la competencia; además de generar gastos innecesarios, ya que lo que se podría pretender es colocar barreras en el procedimiento objeto de la convocatoria. Por lo tanto, no resulta conservable, pues se verifica la afectación a los principios de transparencia, competencia y eficacia y eficiencia; razón por la cual, en atención al artículo 44 de la Ley podría generar la Nulidad de Oficio. En el orden precedente, solicitamos al colegiado tenga a bien exponer de manera más entendida las pautas y directrices y contenido de las actividades previo al inicio de la ejecución de obra:

- 1. A nuestro entender, está referido al numeral 8.1. de las bases objeto de la convocatoria. De ser contrario, es importante detallar e indicar las pautas claras (Item, plazo y sustentar los que corresponda), esto considerando que deberá integrarse a la programación Gantt PERT CPM que se exige en el numeral 5. De no estar sustentado, se recomienda suprimir dicho requerimiento.
- 2. En esa misma línea, es importante indicar las pautas específicas, ítems, Plazos para cada etapa, presupuesto para cada actividad que esté relacionado con el numeral 5 (plan de trabajo, Gantt PERT CPM, ect), ya que en lo solicitado existe una serie de incongruencias que no se entiende lo que pretende solicitar vuestro colegiado y resulta confuso. Como es de verse, lo solicitado por vuestro colegiado para la metodología propuesta no es entendido y resulta ser subjetivo en todos sus extremos. Se solicita para la metodología una serie de terminologías y se presume que se hace con la finalidad de no permitir la mayor concurrencia de los postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. IV Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar del OSCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE. El comité de Selección, aclara al Participante que, el tercer ítem del numeral 1 que refiere, debe desarrollarse, mínimamente con información recogida de los TDR que en el caso de la observación, es atendiendo al ítem 8.1 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la sección especifica de las bases, y en consonancia con el numeral 5 PLAN DE TRABAJO; asimismo debemos aclararle que el contenido y pautas de desarrollo de la metodología propuesta, se han establecido claro, concreto y si ambigüedades, no vulnerándose la normativa de contrataciones con el estado aplicable y menos a otra normativa que relaciona al con objecto de la convocatoria, sino dando cumplimiento a las bases estándar aplicables .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 12/08/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 10:19:46

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Respecto a la Exigencia del cuarto párrafo del numeral 1:

-Descripción de las actividades de gestión de riesgos en la ejecución de obra, en función al plan de trabajo y;

En lo solicitado vemos que resulta ser SUBJETIVO E INNECESARIO; No está siendo claro las pautas al Objeto de la convocatoria, Bases estándar del OSCE; No se estaría garantizando la pluralidad de postores en la competencia; además de generar gastos innecesarios, ya que lo que se podría pretender es colocar barreras en el procedimiento objeto de la convocatoria.

Por lo tanto, no resulta conservable, pues se verifica la afectación a los principios de transparencia, competencia y eficacia y eficiencia; razón por la cual, en atención al artículo 44 de la Ley podría generar la Nulidad de Oficio. En el orden precedente, solicitamos al colegiado tenga a bien exponer de manera más entendida las pautas y directrices y contenido de las actividades que están referidas a los TDR las mismas que deben guardar correlato con el numeral 2 y Gantt PERT CPM, etc:

1. Vuestro colegiado debe indicar de manera clara los ítems, descripción, costo, plazo para cada etapa En los TDR. Esto con la finalidad de poder desarrollar y guarde correlato con el numeral 2 para la misma metodología propuesta. ya que en lo solicitado resulta ser subjetivo, existe una serie de incongruencias entre los numerales 1 y 2 que no se entiende lo que pretende solicitar vuestro colegiado y resulta confuso y contraria a las bases estándar.

Como es de verse, lo solicitado por vuestro colegiado para la metodología propuesta no es entendido y resulta ser subjetiva en todos sus extremos. Se solicita sustento técnico aprobado por la autoridad competente que aprobó las bases que dichos requerimientos no generaran barreras, obstáculos para garantizar la pluralidad, mismo trato a postores que participen en la competencia según estudio de mercado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar del OSCE **Análisis respecto de la consulta u observación:** 

NO SE ACOGE. El comité de Selección advierte ambigüedad en la observación, por un lado, refiere el Participante, ausencia de pautas para desarrollar el cuarto párrafo del numeral 1 y por otro lado, solicita descripción, costo, plazo por etapas y también supuestas incongruencias entre los numerales 1 y 2 del contenido de la metodología propuesta, que vulnera el numeral 7.1 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD de fecha 22.07.2026, en virtud del cual, las consultas y observaciones deben formularse debidamente motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, que permita a este colegiado absolverla con claridad. No obstante, ACLARA que tendrá en cuenta en el desarrollo del cuarto párrafo del numeral uno de la metodología propuesta, la concordancia que debe guardar con las actividades que refiera o considere en el numeral cinco de la metodología propuesta plan de trabajo, además de listar cinco o más riesgos que no hayan sido considerados en el expediente técnico de obra. Asimismo, aclarar que la metodología propuesta, su numeral uno refiere desarrollar acerca de los procesos en las actividades de la supervisión de obra y el numeral dos acerca de los procedimientos en las actividades de control de Seguridad y Salud Ocupacional en la supervisión, no pudiéndose hablar de incongruencias entre ellos; y respecto a la solicitud de descripción, costo, plazo por etapas, se le recomienda recurra al numeral 1.3 Valor referencial y también a la estructura de costos señalada en el ítem 4 del numeral 3.1 de la sección específica de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 12/08/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 10:19:46

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Respecto a la Exigencia del primer párrafo del numeral 2:

2. Procedimientos en las actividades de control de Seguridad y Salud ocupacional. Se desarrollará siguiendo las pautas siguientes:

Matriz de probabilidad e impacto según la guía PMBOK de riesgos en el control de seguridad y salud en el trabajo;

En lo solicitado vemos que resulta ser SUBJETIVO E INNECESARIO; No está siendo claro las pautas al Objeto de la convocatoria, Bases estándar del OSCE; No se estaría garantizando la pluralidad de postores en la competencia; además de generar gastos innecesarios, ya que lo que se podría pretender es colocar barreras en el procedimiento objeto de la convocatoria.

Por lo tanto, no resulta conservable, pues se verifica la afectación a los principios de transparencia, competencia y eficacia y eficiencia; razón por la cual, en atención al artículo 44 de la Ley podría generar la Nulidad de Oficio. Esto por cuanto ya no tendría lógica solicitar y volver a integrar a un expediente que formaría parte de una propuesta técnica de consultoría de Obra si ya se ha considerado en el expediente técnico de Obra, por otra parte, lo solicitado no quarda correlato con la necesidad del objeto de la convocatoria según lo previsto en las bases estándar.

Como es de verse, lo solicitado por vuestro colegiado para la metodología propuesta resulta ser subjetiva en todos sus extremos. Se solicita sustento técnico por parte de la autoridad competente que aprobó las bases que dichos requerimientos no generaran barreras, obstáculos garantizar la pluralidad, mismo trato a postores que participen en la competencia según estudio de mercado. De ser contrario, se siguiere suprimir dicho requerimiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar del OSCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el Comité de Selección señala al Participante que, el ítem UNO del numeral DOS del contenido solicitado en la metodología propuesta, permitirá obtener ofertas con desarrollo de una matriz de probabilidad de ocurrencia de riesgos y su impacto en el CONTROL DE SEGURIDAD DEL SUPERVISOR según la guía PMBOK, lo cual es distinto a los riesgos desarrollados en los expedientes técnicos de obras que refiere el participante, puesto que el ANÁLISIS DE IMPACTO de este último está referida a la ejecución en general de la obra y lo requerido en el extremo en cuestión de la metodología ES ESTRICTAMENTE IMPACTO DE RIESGOS DE OCURRENCIA EN CONTROL DEL SUPERVISOR EN MATERIA DE SEGURIDAD DE OBRA; Por ello y teniendo en cuenta que el contenido y pautas de desarrollo de la metodología propuesta es claro, concreto y sin ninguna ambigüedad, además vinculante, razonable y proporcional al objecto de la convocatoria, y que siendo el sustento del Participante limitativo que no evidencia vulneración alguna a los principios de igualdad de trato, transparencia y la libertad de concurrencia de las contrataciones con el estado, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 12/08/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 10:19:46

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Respecto a la Exigencia del segundo párrafo del numeral 2:

- 2. Procedimientos en las actividades de control de Seguridad y Salud ocupacional. Se desarrollará siguiendo las pautas siguientes:
- -Descripción de las actividades de control de seguridad propuestos en función al desarrollo del plan de trabajo;

En lo solicitado vemos que resulta ser SUBJETIVO E INNECESARIO; No está siendo claro las pautas al Objeto de la convocatoria, Bases estándar del OSCE; No se estaría garantizando la pluralidad de postores en la competencia; además de generar gastos innecesarios, ya que lo que se podría pretender es colocar barreras en el procedimiento objeto de la convocatoria.

Por lo tanto, no resulta conservable, pues se verifica la afectación a los principios de transparencia, competencia y eficacia y eficiencia; razón por la cual, en atención al artículo 44 de la Ley podría generar la Nulidad de Oficio. Esto por cuanto ya no tendría lógica solicitar y volver a integrar a un expediente que formaría parte de una propuesta técnica de consultoría de Obra si ya se ha considerado en el expediente técnico de Obra. además de ser incongruente dicho requerimiento.

Ahora de ser contrario, solicitamos aclarar si la descripción de las actividades serán propias de cada consultor y/o la Entidad será la que debe integrar una relación y/o listado para ser considerado dentro de la estructura los diagramas Gantt-PER CPM.

Como puede notarse, lo solicitado no guarda coherencia entre si, tampoco las pautas resultan ser claras, lo solicitado por vuestro colegiado para la metodología propuesta resulta ser subjetiva en todos sus extremos. Se solicita sustento técnico por parte de la autoridad competente que aprobó las bases que dichos requerimientos no generaran barreras, obstáculos para garantizar la pluralidad, mismo trato a postores que participen en la competencia según estudio de mercado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. IV Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar del OSCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el Comité de Selección señala al Participante que, el ítem DOS del numeral DOS del contenido solicitado en la metodología propuesta, permitirá obtener ofertas que describan detalles de los procedimiento de actuación del consultor en cada una de las actividades de control de seguridad que refieran en sus propuestas de plan de trabajo según el desarrollo que efectúen en el numeral CINCO del contenido de la Metodología Propuesta; aunado a ello, los postores también anexaran en sus ofertas, una matriz de probabilidad de ocurrencia de riesgos y su impacto en el CONTROL DE SEGURIDAD DEL SUPERVISOR según la guía PMBOK, lo cual es distinto a los riesgos desarrollados en los expedientes técnicos de obras que refiere el participante, puesto que el ANÁLISIS DE IMPACTO de este último está referida a la ejecución en general de la obra y lo requerido en el extremo en cuestión de la metodología ES ESTRICTAMENTE IMPACTO DE RIESGOS DE OCURRENCIA EN CONTROL DEL SUPERVISOR EN MATERIA DE SEGURIDAD DE OBRA; asimismo se aclara que, las actividades que debe considerarse en este extremo de la metodología, seran como minimo a las que se adviertan en los TDR. Por tales consideraciones y teniendo en cuenta que el contenido y pautas de desarrollo de la metodología propuesta es claro, concreto y sin ninguna ambigüedad, además vinculante, razonable y proporcional al objecto de la convocatoria, siendo el sustento del Participante limitativo que no evidencia haberse incurrido vulneración alguna a los principios de igualdad de trato, transparencia y la libertad de concurrencia de las contrataciones con el estado, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 12/08/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 10:19:46

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Respecto a la Exigencia del tercero párrafo del numeral 2:

- 2. Procedimientos en las actividades de control de Seguridad y Salud ocupacional. Se desarrollará siguiendo las pautas siguientes:
- Relación y/o listado, diagramas GANTT y CPM, y estructura de Desglose de Trabajo de las actividades de manejo de residuos sólidos.

En lo solicitado vemos que resulta ser SUBJETIVO E INNECESARIO; No está siendo claro las pautas al Objeto de la convocatoria, Bases estándar del OSCE; No se estaría garantizando la pluralidad de postores en la competencia; además de generar gastos innecesarios, ya que lo que se podría pretender es colocar barreras en el procedimiento objeto de la convocatoria.

Por lo tanto, no resulta conservable, pues se verifica la afectación a los principios de transparencia, competencia y eficacia y eficiencia; razón por la cual, en atención al artículo 44 de la Ley podría generar la Nulidad de Oficio.

En el orden precedente, solicitamos al colegiado tenga a bien exponer de manera más entendida las pautas y directrices y contenido de la Relación y/o listado, estructura del desglose de Trabajo de las actividades; Etapas para el manejo de residuos sólidos. Para la elaboración de los diagramas GANTT y CPM.

Como puede verse, es ilógico e innecesario solicitar diagramas GANTT y CPM, si es que en una consultoría de obra no se aplica y es más si no se cuenta con la información tales como:

Las pautas respecto a la forma de como se desarrollará la programación y/o diagramas GANTT y CPM.

Es decir:

- ¿ No se indica las etapas específicas para cada actividad.
- ¿ No se indican los plazos para cada etapa.
- ¿ No se indican los presupuestos, ítems específicos para ser integrado en la programación.
- ¿ No se indican las directrices si las etapas se elaborarán por separado.
- ¿ No se indican en la programación se elaborará en meses dias años y si este deberá contener las fechas de inicio y fin de cada actividad por cada etapa.
- ¿ Otros métodos que se aplican en la programación, lo cual resultan ser subjetivos e innecesarios.
- ¿ Por último, no se precisa las actividades predecesoras y sucesoras que se incluirán en el CPM.

Como es de verse, lo solicitado por vuestro colegiado para la metodología propuesta no es entendido y resulta ser subjetiva en todos sus extremos. Se solicita sustento técnico aprobado por la autoridad competente que aprobó las bases que dichos requerimientos no generaran barreras, obstáculos para garantizar la pluralidad, mismo trato a postores que participen en la competencia según estudio de mercado y el motivo por el cual se modifico la metodología propuesta sin que haya sido observado por el tribunal OSCE en la Resolución Nº 02262-2024 -TCE-S5.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar del OSCE

# Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con el apoyo del Área Usuaria, indica al Participante, primero que los factores de evaluación que se establecen en el capítulo IV de la sección especifica de las bases de la convocatoria, es de cumplimiento facultativo a fin de que los postores obtengan puntaje para la evaluación de la oferta técnica, NO ES UN REQUERIMIENTO OBLIGATORIO PARA CALIFICACION NI PARA LA ADMISION DE OFERTA, lo que se ACLARA; cabe agregar, lo que se solicita es una propuesta metodologica que deberan desarrollar en relacion al ítems 3 del numeral 2 del contenido de la metodología propuesta que alude el participante, vale decir, Relación y/o listado, diagramas GANTT y CPM, y estructura de Desglose de Trabajo de las actividades de manejo de residuos sólidos, en base a la experiencia del postor en ejecuciones de servicios tipo al objecto de la convocatoria y el conocimiento de los TDR para que ofrezcan en sus ofertas, las actividades que llevaran a cabo en el servicio respecto del control de manejo de residuos sólidos y el programa de su implementación en los

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

Especifico CAP. IV B 49

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar del OSCE

## Análisis respecto de la consulta u observación:

diagramas GANTT PERT CPM, EN LA FASE DE LA SUPERVISION A LA EJECUCION DE OBRA; corresponde agregar que, el hecho que se desarrolle este extremo de la metodología propuesta no genera gastos innecesarios, tampoco restringe la participación de los postores en la convocatoria dado que conforme se viene señalando su cumplimiento es facultativo con el fin obtener puntaje técnico y no obligatorio, todo lo contrario la solicitud de su desarrollo promueve la competencia legal a fin de que se elija la mejor de las oferta presentadas; en ese sentido, y reiterando que el contenido, pautas y contenido de desarrollo de la metodología Propuesta de las bases, además de ser claro y concreto, es vinculante, razonable y proporcional con el objecto de la convocatoria, se concidera NO ACOGER la Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 25/09/2024 05:59

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 12/08/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 10:19:46

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Respecto a la Exigencia del cuarto párrafo del numeral 2:

2. Procedimientos en las actividades de control de Seguridad y Salud ocupacional. Se desarrollará siguiendo las pautas siguientes:

-Medidas de control de Incidentes y accidentes de trabajo; Control de entrega de EPP de trabajadores del ejecutor de obra y charlas de seguridad.

En lo solicitado vemos que resulta ser SUBJETIVO E INNECESARIO; No está siendo claro las pautas al Objeto de la convocatoria, Bases estándar del OSCE; No se estaría garantizando la pluralidad de postores en la competencia; además de generar gastos innecesarios, ya que lo que se podría pretender es colocar barreras en el procedimiento objeto de la convocatoria.

Por lo tanto, no resulta conservable, pues se verifica la afectación a los principios de transparencia, competencia y eficacia y eficiencia; razón por la cual, en atención al artículo 44 de la Ley podría generar la Nulidad de Oficio. Esto por cuanto ya no tendría lógica solicitar y volver a integrar a un expediente que formaría parte de una propuesta

Esto por cuanto ya no tendría lógica solicitar y volver a integrar a un expediente que formaría parte de una propuesta técnica de consultoría de Obra si ya se ha considerado los parámetros en el expediente técnico de Obra. además de que dicho requerimiento no se ajusta a las bases estándar en su calidad de requerimiento mínimo.

Ahora de ser contrario, solicitamos aclarar si las Medidas de control de Incidentes y accidentes de trabajo; Control de entrega de EPP de trabajadores del ejecutor de obra y charlas de seguridad serán propias de cada consultor.

Como puede notarse, lo solicitado no guarda correlato entre si, tampoco las pautas resultan ser claras, lo solicitado por vuestro colegiado para la metodología propuesta resulta ser subjetiva en todos sus extremos. Se solicita sustento técnico por parte de la autoridad competente que aprobó las bases y que dichos requerimientos no generaran barreras, obstáculos para garantizar la pluralidad, mismo trato a postores que participen en la competencia según estudio de mercado. Más aun sin que haya sido observado por el tribunal OSCE en la Resolución Nº 02262-2024 -TCE-S5

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar del OSCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con el apoyo del Área Usuaria, indica al Participante que, los factores de evaluación que se establecen en el capítulo IV de la sección especifica de las bases de la convocatoria, es de cumplimiento facultativo a fin de que los postores obtengan puntaje para la evaluación de la oferta técnica, NO ES UN REQUERIMIENTO OBLIGATORIO PARA CALIFICACION NI PARA LA ADMISION DE OFERTA, lo que se ACLARA; lo que se, solicita es una propuesta metodológica propia de los postores que deberán desarrollar en relación al ítems 4 del numeral 2 del contenido de la metodología propuesta; vale decir, será desarrollado por los postores, en base sus experiencias en ejecuciones de servicios tipo al objecto de la convocatoria y el conocimiento de los TDR para que ofrezcan en sus ofertas, propuestas en relación a las Medidas de control de Incidentes y accidentes de trabajo; -Control de entrega de EPP de trabajadores del ejecutor de obra y charlas de seguridad, que deba implementarla en la supervisión a la ejecución de la obra; es de ACLARAR también que, el desarrollo de este extremo de la metodología propuesta, no genera gastos innecesarios, tampoco restringe la participación de los postores en la convocatoria dado que conforme se viene señalando su cumplimiento es facultativo con el fin obtener puntaje técnico y no obligatorio, promueve la sana competencia legal a fin de que se elija la mejor de las oferta presentadas; en ese sentido, y reiterando que el contenido, pautas y contenido de desarrollo de la metodología Propuesta de las bases, además de ser claro y concreto, es vinculante, razonable y proporcional con el objecto de la convocatoria, se considera NO ACOGER la Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 12/08/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 10:19:46

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Respecto a la Exigencia primer párrafo del numeral 3:

3. Aseguramiento de calidad del servicio de supervisión y de la ejecución de obra. Se desarrollará siguiendo las pautas siguientes:

-Procedimiento de actuación en el control de metrados ejecutados para las valorizaciones mensuales de avance de obra.

En lo solicitado vemos que resulta ser SUBJETIVOS E INNECESARIO; No está siendo claro las pautas al Objeto de la convocatoria, Bases estándar del OSCE; No se estaría garantizando la pluralidad de postores en la competencia; además de generar gastos innecesarios al pretender solicitar visitar la Obra para obtener la información de las valorizaciones, lo solicitado podría pretender es colocar barreras en el procedimiento objeto de la convocatoria.

Por lo tanto, no resulta conservable, pues se verifica la afectación a los principios de transparencia, competencia y eficacia y eficiencia; razón por la cual, en atención al artículo 44 de la Ley podría generar la Nulidad de Oficio.

Lo solicitado, obliga a los postores se vean obligados a viajar a la zona de la Obra y realizar un diagnostico general del avance actual del proyecto a fin de que se obtenga la información solicitada. Por tanto, dicho requerimiento estaría contraviniendo las bases estándar, la Ley y el Reglamento.

En ese orden, solicitamos al colegiado suprimir dicho requerimiento. De ser contrario, solicitamos se sustente a través de la autoridad competente luego del estudio de mercado el motivo por el cual se ha integradas nuevos requerimientos en el procedimiento a lo indicado por el tribunal OSCE en la Resolución Nº 02262-2024 -TCE-S5 que lo unico generarían desinterés de los postores con experiencia y barreras que limiten la pluralidad de los postores.

Como puede notarse, lo solicitado no guarda correlato con la necesidad del objeto de la convocatoria, tampoco las pautas resultan ser claras, lo solicitado por vuestro colegiado para la metodología propuesta resulta ser subjetiva en todos sus extremos. Se solicita sustento técnico por parte de la autoridad competente que aprobó las bases y que dichos requerimientos no generaran barreras, obstáculos para garantizar la pluralidad, mismo trato a postores que participen en la competencia según estudio de mercado. Más aun sin que haya sido observado por el tribunal OSCE en la Resolución Nº 02262-2024 -TCE-S5

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. IV Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar del OSCE

# Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con opinión del Área Usuaria, precisa al Participante que, los factores de evaluación que se establecen en el capítulo IV de la sección especifica de las bases de la presente convocatoria, es de cumplimiento facultativo a fin de que los postores obtengan puntaje para la evaluación de la oferta técnica, NO ES UN REQUERIMIENTO OBLIGATORIO PARA CALIFICACION NI PARA LA ADMISION DE OFERTA, lo que se ACLARA; lo que se solicita, es una propuesta metodológica propia de los postores que deberán desarrollar en relación al ítem 1 del numeral 3 del contenido de la metodología propuesta; vale decir, este item será desarrollado por los postores, en base sus experiencias en ejecuciones de servicios tipo al objecto de la convocatoria, la normativa de contrataciones del estado aplicable y en el conocimiento de los TDR, para que ofrezcan en sus ofertas, propuestas en relación a los Procedimiento de actuación de la supervision en el control de metrados ejecutados para las valorizaciones mensuales de avance de obra; es de ACLARAR también que, el desarrollo de este extremo de la metodología propuesta, no genera gastos innecesarios, tampoco restringe la participación de los postores en la convocatoria dado que conforme se viene señalando su cumplimiento es facultativo con el fin obtener puntaje técnico y no obligatorio, promueve la competencia legal a fin de que se elija la mejor de las oferta presentadas; en ese sentido, y reiterando que el contenido, pautas y contenido de desarrollo de la metodología Propuesta de las bases, además de ser claro y concreto, es vinculante, razonable y proporcional con el objecto de la convocatoria, se considera NO ACOGER la Observación.

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 25/09/2024 05:59

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 12/08/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 10:19:46

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Respecto a la Exigencia segundo párrafo del numeral 3:

- 3. Aseguramiento de calidad del servicio de supervisión y de la ejecución de obra. Se desarrollará siguiendo las pautas siguientes:
- -Describir los criterios de calidad del servicio: administración, control, de no conformidad, de gestión de calidad, y de gestión de recursos.

En lo solicitado vemos que resulta general, ser SUBJETIVOS E INNECESARIO; No está siendo claro las pautas al Objeto de la convocatoria, Bases estándar del OSCE; No se estaría garantizando la pluralidad de postores en la competencia; además de generar gastos innecesarios al pretender solicitar la administración, control, de no conformidad, de gestión de calidad, y de gestión de recursos y una serie de terminologías confusas para confundir a los participantes; lo solicitado podría pretender es colocar barreras en el procedimiento objeto de la convocatoria.

Por lo tanto, no resulta conservable, pues se verifica la afectación a los principios de transparencia, competencia y eficacia y eficiencia; razón por la cual, en atención al artículo 44 de la Ley podría generar la Nulidad de Oficio.

Las pautas respecto a las terminologías no contienen las directrices claras, tampoco se ajusta a las bases estándar. Por tanto, dicho requerimiento estaría contraviniendo las bases estándar, la Ley y el Reglamento.

En ese orden, solicitamos al colegiado suprimir dicho requerimiento. De ser contrario, solicitamos se sustente a través de la autoridad competente luego del estudio de mercado el motivo por el cual se ha integradas nuevos requerimientos en el procedimiento a lo indicado por el tribunal OSCE en la Resolución Nº 02262-2024 -TCE-S5 que lo unico generarían desinterés de los postores con experiencia y barreras que limiten la pluralidad de los postores.

Como puede notarse, lo solicitado no guarda correlato con la necesidad del objeto de la convocatoria, tampoco las pautas resultan ser claras, lo solicitado por vuestro colegiado para la metodología propuesta resulta ser subjetiva en todos sus extremos. Se solicita sustento técnico por parte de la autoridad competente que aprobó las bases y que dichos requerimientos no generaran barreras, obstáculos para garantizar la pluralidad, mismo trato a postores que participen en la competencia según estudio de mercado. Más aun sin que haya sido observado por el tribunal OSCE en la Resolución Nº 02262-2024 -TCE-S5

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. IV Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar del OSCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el Comité de Selección indica al participante que, las pautas para desarrollar el ítem 2 del numeral 3 de la Metodología Propuesta, se indican con suma claridad en las bases, siendo que solo bastará que los postores describan en este extremo de la metodologia propuesta, sus criterios de calidad, en relación al servicio objecto de la convocatoria, específicamente en los puntos de: administración, control, de no conformidad, de gestión de calidad, y de gestión de recursos; en ese sentido NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 12/08/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 10:19:46

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

Respecto a la Exigencia tercer párrafo del numeral 3:

- 3. Aseguramiento de calidad del servicio de supervisión y de la ejecución de obra. Se desarrollará siguiendo las pautas siguientes:
- Descripción de las actividades de control de calidad de obra propuesto en función al desarrollo del plan de trabajo. Adjuntar Propuestas de pruebas y/o ensayos de Calidad y/o laboratorio a efectuar en el control de la obra.

En lo solicitado vemos que resulta general, ser SUBJETIVOS E INNECESARIO; No está siendo claro las pautas al Objeto de la convocatoria, Bases estándar del OSCE; No se estaría garantizando la pluralidad de postores en la competencia; además de generar gastos innecesarios al pretender solicitar la Descripción de las actividades de control de calidad de obra propuesto en función al desarrollo del plan de trabajo. Adjuntar Propuestas de pruebas y/o ensayos de Calidad y/o laboratorio a efectuar en el control de la obra; lo solicitado podría pretender es colocar barreras en el procedimiento objeto de la convocatoria.

Por lo tanto, no resulta conservable, pues se verifica la afectación a los principios de transparencia, competencia y eficacia y eficiencia; razón por la cual, en atención al artículo 44 de la Ley podría generar la Nulidad de Oficio.

Las pautas respecto a las terminologías no contienen las directrices claras, tampoco se ajusta a las bases estándar. Por tanto, dicho requerimiento estaría contraviniendo las bases estándar, la Ley y el Reglamento.

En ese orden, solicitamos al colegiado suprimir dicho requerimiento. De ser contrario, solicitamos se sustente a través de la autoridad competente luego del estudio de mercado el motivo por el cual se ha integradas nuevos requerimientos en el procedimiento a lo indicado por el tribunal OSCE en la Resolución Nº 02262-2024 -TCE-S5 que lo unico generarían desinterés de los postores con experiencia y barreras que limiten la pluralidad de los postores.

Como puede notarse, lo solicitado no guarda correlato con la necesidad del objeto de la convocatoria, tampoco las pautas resultan ser claras, lo solicitado por vuestro colegiado para la metodología propuesta resulta ser subjetiva en todos sus extremos. Se solicita sustento técnico por parte de la autoridad competente que aprobó las bases y que dichos requerimientos no generaran barreras, obstáculos para garantizar la pluralidad, mismo trato a postores que participen en la competencia según estudio de mercado. Más aun sin que haya sido observado por el tribunal OSCE en la Resolución Nº 02262-2024 -TCE-S5

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. IV Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar del OSCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el Comité de Selección indica al participante que, las pautas para el desarrollo del ítem 3 del numeral 3 de la metodología propuesta, se indican con suma claridad en las bases, siendo que bastará que se describa las propuestas de procedimientos en las actividades de CONTROL DE CALIDAD DE OBRA de todo aquello que se propongan en el numeral 5 Plan de trabajo y que a su vez guarden minimamente armonía con los Términos de Referencia de las bases y coherencia con la metodología propuesta en general; ademas que se adjunte, propuestas en armonia a los TDR y/o propias, relacionados a las pruebas y/o ensayos de Calidad y/o laboratorio a efectuar en el control de la obra; en ese sentido y estando claro, presico y concreto, el contenido y pautas de desarrollo de la metodología propuesta que disponde las bases, corresponde NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 12/08/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 10:19:46

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

Respecto a la Exigencia primer párrafo del numeral 4:

- 4. Mitigación de Impacto Ambiental. Según las pautas siguientes:
- -Descripción de la normativa ambiental vigente y/o acorde a los términos de Referencia.

En lo solicitado vemos que resulta general, ser SUBJETIVOS E INNECESARIO; esto considerando que si ya existe en los TDR, no existiría lógica volver a copiar el mismo contenido para la metodología propuesta, lo solicitado podría pretender es colocar barreras en el procedimiento objeto de la convocatoria.

Por lo tanto, no resulta conservable, pues se verifica la afectación a los principios de transparencia, competencia y eficacia y eficiencia; razón por la cual, en atención al artículo 44 de la Ley podría generar la Nulidad de Oficio.

Por otra parte, no se verifica que se hayan integrado la normativa ambiental vigente y/o acorde a los términos de Referencia EN LAS BASES, solicitamos precisar, indicar las directrices y pautas claras. De lo contrario, sería propias de cada postor dicho desarrollo que se exige.

Solicitamos al colegiado suprimir dicho requerimiento. De ser contrario, solicitamos se sustente a través de la autoridad competente luego del estudio de mercado el motivo por el cual se ha integradas nuevos requerimientos en el procedimiento a lo indicado por el tribunal OSCE en la Resolución Nº 02262-2024 -TCE-S5 que lo unico generarían desinterés de los postores con experiencia y barreras que limiten la pluralidad de los postores.

Como puede notarse, lo solicitado no guarda correlato con la necesidad del objeto de la convocatoria, tampoco las pautas resultan ser claras, lo solicitado por vuestro colegiado para la metodología propuesta resulta ser subjetiva en todos sus extremos. Se solicita sustento técnico por parte de la autoridad competente que aprobó las bases y que dichos requerimientos no generaran barreras, obstáculos para garantizar la pluralidad, mismo trato a postores que participen en la competencia según estudio de mercado. Más aun sin que haya sido observado por el tribunal OSCE en la Resolución Nº 02262-2024 -TCE-S5

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. IV Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar del OSCE

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, indica al participante que, para desarrollar el ítem 1 del numeral 4, consistirá en que los postores deban detallar describiendo la normativa ambiental vigente y/o acorde a los Terminos de Referencia, sujetas de utilizacion durante la fase de la supervision a la ejecución de la obra, los postores deben valerse de informacion idonea, ademas de los TDR, de la normativa ambiental aplicable en relacion al objecto de la convocatoria; en ese sentido NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 12/08/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 10:19:46

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

Respecto a la Exigencia segundo párrafo del numeral 4:

- 4. Mitigación de Impacto Ambiental. Según las pautas siguientes:
- -Descripción de las actividades de control de medio ambiente propuestos a desarrollar en función al plan de trabajo.

En lo solicitado vemos que resulta general, ser SUBJETIVOS E INNECESARIO; esto considerando que si ya existe en el expediente técnico, no existiría lógica volver a copiar el mismo contenido para la metodología propuesta, lo solicitado podría pretender es colocar barreras en el procedimiento objeto de la convocatoria.

Por lo tanto, no resulta conservable, pues se verifica la afectación a los principios de transparencia, competencia y eficacia y eficiencia; razón por la cual, en atención al artículo 44 de la Ley podría generar la Nulidad de Oficio.

Por otra parte, no se verifica que se hayan integrado las actividades de control de medio ambiente propuestos a desarrollar en función al plan de trabajo en el expediente técnico, solicitamos precisar, indicar las directrices y pautas claras. De lo contrario, sería propias las actividades de cada postor que se exige.

Solicitamos al colegiado suprimir dicho requerimiento. De ser contrario, solicitamos se sustente a través de la autoridad competente luego del estudio de mercado el motivo por el cual se ha integradas nuevos requerimientos en el procedimiento a lo indicado por el tribunal OSCE en la Resolución Nº 02262-2024 -TCE-S5 que lo unico generarían desinterés de los postores con experiencia y barreras que limiten la pluralidad de los postores.

Como puede notarse, lo solicitado no guarda correlato con la necesidad del objeto de la convocatoria, tampoco las pautas resultan ser claras, lo solicitado por vuestro colegiado para la metodología propuesta resulta ser subjetiva en todos sus extremos. Se solicita sustento técnico por parte de la autoridad competente que aprobó las bases y que dichos requerimientos no generaran barreras, obstáculos para garantizar la pluralidad, mismo trato a postores que participen en la competencia según estudio de mercado. Más aun sin que haya sido observado por el tribunal OSCE en la Resolución Nº 02262-2024 -TCE-S5

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. IV Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar del OSCE

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el Comité de selección indica al participante que, las pautas para desarrollar el ítem 2 del numeral 4 de la metodología propuesta, se indican con suma claridad en las bases, siendo que bastará que se describa las propuestas de procedimientos en las actividades de CONTROL DE MEDIO AMBIENTE de aquellas que se propongan en el numeral 5 Plan de trabajo y que a su vez, minimamente guarde armonía con los Términos de Referencia de las bases; en ese sentido y estando claro, preciso y concreto, el contenido y pautas de desarrollo de la metodología propuesta, en el extremo que cuestiona, corresponde NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 12/08/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 10:19:46

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

Respecto a la Exigencia segundo párrafo del numeral 4:

- 4. Mitigación de Impacto Ambiental. Según las pautas siguientes:
- Detalle de acciones de monitoreo a la calidad ambiental del aire y del ruido.

En lo solicitado vemos que resulta ser SUBJETIVOS E INNECESARIO; esto considerando que si ya existe en el expediente técnico, no existiría lógica volver a copiar el mismo contenido para la metodología propuesta, lo solicitado podría pretender es colocar barreras en el procedimiento objeto de la convocatoria.

Por lo tanto, no resulta conservable, pues se verifica la afectación a los principios de transparencia, competencia y eficacia y eficiencia; razón por la cual, en atención al artículo 44 de la Ley podría generar la Nulidad de Oficio.

Por otra parte, no se verifica se hayan integrado Detalle de acciones de monitoreo a la calidad ambiental del aire y del ruido en el expediente técnico, solicitamos precisar, indicar las directrices y pautas claras. De lo contrario, sería propias el desarrollo de cada postor al que se exige.

Solicitamos al colegiado suprimir dicho requerimiento. De ser contrario, solicitamos se sustente a través de la autoridad competente luego del estudio de mercado el motivo por el cual se ha integradas nuevos requerimientos en el procedimiento a lo indicado por el tribunal OSCE en la Resolución Nº 02262-2024 -TCE-S5 que lo unico generarían desinterés de los postores con experiencia y barreras que limiten la pluralidad de los postores.

Como puede notarse, lo solicitado no guarda correlato con la necesidad del objeto de la convocatoria, tampoco las pautas resultan ser claras, lo solicitado por vuestro colegiado para la metodología propuesta resulta ser subjetiva en todos sus extremos. Se solicita sustento técnico por parte de la autoridad competente que aprobó las bases y que dichos requerimientos no generaran barreras, obstáculos para garantizar la pluralidad, mismo trato a postores que participen en la competencia según estudio de mercado. Más aun sin que haya sido observado por el tribunal OSCE en la Resolución Nº 02262-2024 -TCE-S5

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. IV Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar del OSCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, indica al participante que, para desarrollar el ítem 3 del numeral 4, consistirá en que los postores deban detallar describiendo las acciones de control y monitoreo idoneas, del supervisor en favor y salvaguarda de la calidad del AIRE y del RUIDO durante la fase se supervision a la ejecución de la obra; en ese sentido NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 12/08/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 10:19:46

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

Respecto a la Exigencia del tercer párrafo del numeral 4:

- 4. Mitigación de Impacto Ambiental. Según las pautas siguientes:
- -Detalle de acciones de monitoreo a la calidad ambiental del aire y del ruido

En lo solicitado vemos que resulta ser SUBJETIVOS E INNECESARIO; esto considerando que si ya existe en el expediente técnico, no existiría lógica volver a copiar el mismo contenido para la metodología propuesta, lo solicitado podría pretender es colocar barreras en el procedimiento obieto de la convocatoria.

Por lo tanto, no resulta conservable, pues se verifica la afectación a los principios de transparencia, competencia y eficacia y eficiencia; razón por la cual, en atención al artículo 44 de la Ley podría generar la Nulidad de Oficio.

Solicitamos al colegiado suprimir dicho requerimiento. De ser contrario, solicitamos se sustente a través de la autoridad competente luego del estudio de mercado el motivo por el cual se ha integradas nuevos requerimientos en el procedimiento a lo indicado por el tribunal OSCE en la Resolución Nº 02262-2024 -TCE-S5 que lo unico generarían desinterés de los postores con experiencia y barreras que limiten la pluralidad de los postores.

Como puede notarse, lo solicitado no guarda correlato con la necesidad del objeto de la convocatoria, tampoco las pautas resultan ser claras, lo solicitado por vuestro colegiado para la metodología propuesta resulta ser subjetiva en todos sus extremos. Se solicita sustento técnico por parte de la autoridad competente que aprobó las bases y que dichos requerimientos no generaran barreras, obstáculos para garantizar la pluralidad, mismo trato a postores que participen en la competencia según estudio de mercado. Más aun sin que haya sido observado por el tribunal OSCE en la Resolución Nº 02262-2024 -TCE-S5

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. IV Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar del OSCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, indica al participante que, para desarrollar el ítem 3 del numeral 4, consistirá en que los postores deban detallar describiendo las acciones de control y monitoreo idoneas, del supervisor en favor y salvaguarda de la calidad del AIRE y del RUIDO durante la fase se supervision a la ejecución de la obra; en ese sentido NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 14/08/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 12:32:17

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

Respecto a la Exigencia del primer párrafo del numeral 5:

- 5. Plan de trabajo. Se desarrollará siguiendo las pautas siguientes:
- -Relación de las etapas del servicio acorde al objecto de la convocatoria, con precisión de sus duraciones en función a los términos de referencia.

En lo solicitado vemos que resulta ser SUBJETIVOS E INNECESARIO; esto considerando que si ya existe en el expediente técnico, no existiría lógica volver a copiar el mismo contenido para la metodología propuesta, lo solicitado podría pretender es colocar barreras en el procedimiento objeto de la convocatoria.

Por lo tanto, no resulta conservable, pues se verifica la afectación a los principios de transparencia, competencia y eficacia y eficiencia; razón por la cual, en atención al artículo 44 de la Ley podría generar la Nulidad de Oficio.

Esto porque para desarrollar la relación de etapas, entendiéndose por las actividades, la entidad debe determinar primero si las etapas están referidas a la etapa de Supervisión y Liquidación de Obra. Esto considerando que no existen otras etapas consideradas en las bases integradas.

En esa misma línea, la Entidad debe precisar si la relación de actividades por etapas (supervisión y liquidación) será elaborado por separado e independiente cada una de ellas.

La entidad debe precisar las actividades que deberán integrar en la programación GANTT y PERT CPM.

En lo solicitado existe una serie de inconsistencias e incongruentes entre si y lo que se podría pretender es que se haya elaborado dicho requerimiento para colocar barreras en el procedimiento. (se habla de actividades, recursos, % de incidencias, Plazo nominas, títulos, estructura, niveles, y una serie de incongruencias, etc.) que solo crea confusión y lo hacen ser innecesarias. De esta manera vulnerando las bases estándar al no tenerse en claro cuales son los requerimientos mínimos solicitados que estén vinculados al servicio de consultoría de obra.

Solicitamos al colegiado suprimir dicho requerimiento. De ser contrario, solicitamos se sustente a través de la autoridad competente luego del estudio de mercado el motivo por el cual se ha integradas nuevos requerimientos en el procedimiento a lo indicado por el tribunal OSCE en la Resolución Nº 02262-2024 -TCE-S5 que lo unico generarían desinterés de los postores con experiencia y barreras que limiten la pluralidad de los postores.

Como puede notarse, lo solicitado no guarda correlato con la necesidad del objeto de la convocatoria, tampoco las pautas resultan ser claras, lo solicitado por vuestro colegiado para la metodología propuesta resulta ser subjetiva en todos sus extremos. Se solicita sustento técnico por parte de la autoridad competente que aprobó las bases y que dichos requerimientos no generaran barreras, obstáculos para garantizar la pluralidad, mismo trato a postores que participen en la competencia según estudio de mercado. Más aun sin que haya sido observado por el tribunal OSCE en la Resolución Nº 02262-2024 -TCE-S5

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. IV Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar del OSCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE. Al respecto, se aclara que el ítem 3 del numeral 5, es parte del plan de trabajo que facultativamente deberán desarrollar para obtener puntaje, este extremo consiste en que los postores propongan la Estructura del Desglose de Trabajo hasta nivel de actividades generales (títulos de tareas o de actividades que proponga) a desarrollar en la etapa de supervisión a la ejecución de la obra. cabe agregar que de acuerdo a la guía PMBOK Sexta edición, EDT es definida como una descomposición jerárquica del alcance total del trabajo a realizar por el equipo del proyecto para cumplir con los objetivos del proyecto y crear los entregables requeridos. La EDT organiza y define el alcance total del proyecto y representa el trabajo especificado en el enunciado del alcance del proyecto aprobado y vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

Fecha de Impresión:

25/09/2024 05:59

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 14/08/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 12:32:17

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

Respecto a la Exigencia del tercer párrafo del numeral 5:

- 5. Plan de trabajo. Se desarrollará siguiendo las pautas siguientes:
- Estructura del Desglose de Trabajo hasta nivel de actividades generales (títulos de tareas) a desarrollar en la supervisión a la ejecución de la obra.

En lo solicitado vemos que resulta ser SUBJETIVOS E INNECESARIO; esto considerando que si ya existe en el expediente técnico, no existiría lógica volver a copiar el mismo contenido para la metodología propuesta, lo solicitado podría pretender es colocar barreras en el procedimiento objeto de la convocatoria.

Por lo tanto, no resulta conservable, pues se verifica la afectación a los principios de transparencia, competencia y eficacia y eficiencia; razón por la cual, en atención al artículo 44 de la Ley podría generar la Nulidad de Oficio.

Esto porque tal como lo hemos expuesto anteriormente, la entidad debe determinar primero para cada etapa las actividades en la etapa de Supervisión y Liquidación de Obra, además de incluir el plazo especifico, costo, ítems, para cada etapa. Esto considerando que no se ha considerado en las bases integradas. De lo contrario, permitirá que cada postor determine las actividades considerando la etapa de liquidación y supervisión de Obra.

La entidad debe comprender que las actividades formarán parte de la programación GANTT y PERT CPM. Es por ello, que se solicita ser más específico y dar las directrices mas específicas.

En lo solicitado existe una serie de inconsistencias e incongruentes entre si, no se entiende de que estructura desglosable y generales se refiere, aún más considerando títulos y tareas.

Solicitamos al colegiado suprimir dicho requerimiento. De ser contrario, solicitamos se sustente a través de la autoridad competente luego del estudio de mercado el motivo por el cual se ha integradas nuevos requerimientos en el procedimiento a lo indicado por el tribunal OSCE en la Resolución Nº 02262-2024 -TCE-S5 que lo unico generarían desinterés de los postores con experiencia y barreras que limiten la pluralidad de los postores.

Como puede notarse, lo solicitado no guarda correlato con la necesidad del objeto de la convocatoria, tampoco las pautas resultan ser claras, lo solicitado por vuestro colegiado para la metodología propuesta resulta ser subjetiva en todos sus extremos. Se solicita sustento técnico por parte de la autoridad competente que aprobó las bases y que dichos requerimientos no generaran barreras, obstáculos para garantizar la pluralidad, mismo trato a postores que participen en la competencia según estudio de mercado. Más aun sin que haya sido observado por el tribunal OSCE en la Resolución Nº 02262-2024 -TCE-S5

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. IV Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar del OSCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el comité de selección ACLARA al Participante que, las etapas objecto de la convocatoria y sus plazos, están establecidas en el numeral 1.8 y en el ítem 5 del numeral 3.1 de la sección especifica de las bases de la convocatoria; asimismo, el ítem 4 del numeral cinco de la metodología propuesta debe ser desarrollado siguiendo las recomendaciones que se indican claro y concreto en las bases; es decir deberá establecerse mediante diagramas GANNT y CPM, la secuencialidad lógica, plazos, la fecha de comienzo del servicio, en estricta armonía a los términos de referencia, lo que SE ACLARA; respecto a la consulta de que actividades intervendrán como sucesoras y predecesora del CPM, deberá tenerse muy en cuenta, mínimamente las consideraciones señaladas en el ítem 8 del numeral 3.1 de la sección especifica de las bases; por lo tanto, NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 14/08/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 12:32:17

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

Respecto a la Exigencia del cuarto párrafo del numeral 5:

- 5. Plan de trabajo. Se desarrollará siguiendo las pautas siguientes:
- -Programa GANTT y PERT CPM de las actividades propuestas a desarrollar en las etapas del servicio objecto de la convocatoria.

En lo solicitado vemos que resulta ser SUBJETIVOS E INNECESARIO; esto considerando que si ya existe en el expediente técnico, no existiría lógica volver a copiar el mismo contenido para la metodología propuesta, lo solicitado podría pretender es colocar barreras en el procedimiento objeto de la convocatoria.

Por lo tanto, no resulta conservable, pues se verifica la afectación a los principios de transparencia, competencia y eficacia y eficiencia; razón por la cual, en atención al artículo 44 de la Ley podría generar la Nulidad de Oficio.

Esto porque tal como lo hemos expuesto en las observaciones anteriores, la entidad debe determinar primero para cada etapa las actividades en la etapa de Supervisión y Liquidación de Obra, esto considerando que solamente en las bases se han establecido 2 etapas con sus respectivos plazos y costos, en ese orden debe precisar un método de cómo desarrollar cada etapa. De existir para el colegiado más de 2 etapas, debe precisar cómo se deberá adecuar a la programación las etapas que no están considerado los plazos, presupuestos. Además, debe exponer, dar las pautas y directrices como se deberá desarrollar cada programación (GANTT y PERT CPM) y porque es necesario presentarlo en la etapa de presentación de propuestas. Además, solicitamos indicar las actividades que intervendrán como sucesora y predecesora del CPM.

En lo solicitado existe una serie de inconsistencias e incongruentes entre si, no se entiende cual es la necesidad por la que se está solicitando dicha programación.

Solicitamos al colegiado suprimir dicho requerimiento ya que no cumple para ser un requerimiento mínimo. De ser contrario, solicitamos se sustente a través de la autoridad competente aprobó las bases luego del estudio de mercado e indicar el motivo por el cual se ha integradas nuevos requerimientos en el procedimiento a lo indicado por el tribunal OSCE en la Resolución Nº 02262-2024 -TCE-S5 que lo unico generarían desinterés de los postores con experiencia y se habría colocado barreras que limiten la pluralidad de los postores en la competencia.

Como puede notarse, lo solicitado no guarda correlato con la necesidad del objeto de la convocatoria, tampoco las pautas resultan ser claras, lo solicitado por vuestro colegiado para la metodología propuesta resulta ser subjetiva en todos sus extremos. Se solicita sustento técnico por parte de la autoridad competente que aprobó las bases y que dichos requerimientos no generaran barreras, obstáculos para garantizar la pluralidad, mismo trato a postores que participen en la competencia según estudio de mercado. Más aun sin que haya sido observado por el tribunal OSCE en la Resolución Nº 02262-2024 -TCE-S5

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar del OSCE

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el comité de selección ACLARA al Participante que, las etapas objecto de la convocatoria y sus plazos, están establecidas en el numeral 1.8 y en el ítem 5 del numeral 3.1 de la sección especifica de las bases de la convocatoria; asimismo, el ítem 4 del numeral cinco de la metodología propuesta debe ser desarrollado siguiendo las recomendaciones que se indican claro y concreto en las bases; es decir deberá establecerse mediante diagramas GANNT y CPM, la secuencialidad lógica, plazos, la fecha de comienzo del servicio, en estricta armonía a los términos de referencia, lo que SE ACLARA; respecto a la consulta de que actividades intervendrán como sucesoras y predecesora del CPM, deberá tenerse muy en cuenta, mínimamente las consideraciones señaladas en el ítem 8 del numeral 3.1 de la sección especifica de las bases; por lo tanto, NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 14/08/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 12:32:17

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación:

Respecto a la Exigencia del quinto párrafo del numeral 5:

- 5. Plan de trabajo. Se desarrollará siguiendo las pautas siguientes:
- Relación de recurso personal con indicación de incidencias (%) de participación, relación y plazo de participación de los recursos equipos, adjuntando programa en diagramas Gantt CPM de utilización de recursos (personal y equipos) en las etapas del servicio objecto de la convocatoria.

En lo solicitado vemos que resulta ser SUBJETIVOS E INNECESARIO; esto considerando que si ya existe en el expediente técnico, no existiría lógica volver a copiar el mismo contenido para la metodología propuesta, lo solicitado podría pretender es colocar barreras en el procedimiento objeto de la convocatoria.

Por lo tanto, no resulta conservable, pues se verifica la afectación a los principios de transparencia, competencia y eficacia y eficiencia; razón por la cual, en atención al artículo 44 de la Ley podría generar la Nulidad de Oficio.

Esto porque nuevamente se verifica solicitar la Programación GANTT CPM; %; de los recursos. Al respecto el colegiado debe indicar las pautas respecto a las directrices de como desarrollar las etapas asi como indicar los plazos, predecesoras y sucesoras del CPM, Tmabien debe indicar si es que se elaborara la programación por separado y siguiendo que pautas y directrices se deberá elaborar cada programación (GANTT y CPM) e indicar porque es necesario presentarlo en la etapa de presentación de propuestas. Además, solicitamos indicar las actividades que intervendrán como sucesora y predecesora del CPM.

En lo solicitado existe una serie de inconsistencias e incongruentes entre si, no se entiende cual es la necesidad por la que se está solicitando dicha programación.

Solicitamos al colegiado suprimir dicho requerimiento ya que no cumple para ser un requerimiento mínimo. De ser contrario, solicitamos se sustente a través de la autoridad competente aprobó las bases luego del estudio de mercado e indicar el motivo por el cual se ha integradas nuevos requerimientos en el procedimiento a lo indicado por el tribunal OSCE en la Resolución Nº 02262-2024 -TCE-S5 que lo unico generarían desinterés de los postores con experiencia y se habría colocado barreras que limiten la pluralidad de los postores en la competencia.

Como puede notarse, lo solicitado no guarda correlato con la necesidad del objeto de la convocatoria, tampoco las pautas resultan ser claras, lo solicitado por vuestro colegiado para la metodología propuesta resulta ser subjetiva en todos sus extremos. Se solicita sustento técnico por parte de la autoridad competente que aprobó las bases y que dichos requerimientos no generaran barreras, obstáculos para garantizar la pluralidad, mismo trato a postores que participen en la competencia según estudio de mercado. Más aun sin que haya sido observado por el tribunal OSCE en la Resolución Nº 02262-2024 -TCE-S5

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. IV Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar del OSCE

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de Selección, señala al participante que las pautas son claras en cada contenido de la solicitud de desarrollo de la metodología propuesta, entendiéndose que el desarrollo de su ítem 5 del numeral cinco, deberán ser en las etapas objecto de la convocatoria, concordante con la cronología del servicio en el tiempo, en armonía a los términos de referencia, congruente entre sí y acorde con el desarrollo de la metodología propuesta en general; las etapas objecto de la convocatoria están definidos en el numeral 1.8 y en el ítem 5 del numeral 3.1 de la sección especifica de las bases de la presente convocatoria; así también, se aclara que se solicita el programa de utilización de recursos (personal y equipos) en Gantt CPM con la finalidad de que los postores lo propongan en sus ofertas para efectos de contarse con un adecuado mecanismo de control a la participación del personal y a la utilización de equipos en la ejecución del servicio, de manera se reduzcan los riesgos de incumplimiento contractuales y afectación de la calidad de obra por ausencia de personal y equipos.; por lo que NO SE ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 14/08/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 12:38:13

Observación: Nro. 20 Consulta/Observación:

Respecto a la Exigencia del sexto párrafo del numeral 5:

- 5. Plan de trabajo. Se desarrollará siguiendo las pautas siguientes:
- Organigrama nominal del personal, funciones del personal teniendo en cuenta su participación en el servicio objecto de la convocatoria; -Matriz de participación y de asignación de responsabilidades del personal en el cumplimiento de las actividades a desarrollar en las etapas objecto de la convocatoria.

En lo solicitado vemos que resulta ser SUBJETIVOS E INNECESARIO; esto considerando que si ya existe en el expediente técnico, no existiría lógica volver a copiar el mismo contenido para la metodología propuesta, lo solicitado podría pretender es colocar barreras en el procedimiento objeto de la convocatoria.

Por lo tanto, no resulta conservable, pues se verifica la afectación a los principios de transparencia, competencia y eficacia y eficiencia; razón por la cual, en atención al artículo 44 de la Ley podría generar la Nulidad de Oficio.

Esto porque no se indica, no es específico cual es el personal que intervendrá en el organigrama, no se señala el numeral que contiene los TDR respecto a las actividades y lo que se puede apreciar es que solo trate de confundir a los participantes en la competencia.

En lo solicitado existe una serie de inconsistencias e incongruentes entre si, no se entiende cual es la necesidad por la que se está solicitando dicha programación.

Solicitamos al colegiado suprimir dicho requerimiento ya que no cumple para ser un requerimiento mínimo. De ser contrario, solicitamos se sustente a través de la autoridad competente aprobó las bases luego del estudio de mercado e indicar el motivo por el cual se ha integradas nuevos requerimientos en el procedimiento a lo indicado por el tribunal OSCE en la Resolución Nº 02262-2024 -TCE-S5 que lo unico generarían desinterés de los postores con experiencia y se habría colocado barreras que limiten la pluralidad de los postores en la competencia.

Como puede notarse, lo solicitado no guarda correlato con la necesidad del objeto de la convocatoria, tampoco las pautas resultan ser claras, lo solicitado por vuestro colegiado para la metodología propuesta resulta ser subjetiva en todos sus extremos. Se solicita sustento técnico por parte de la autoridad competente que aprobó las bases y que dichos requerimientos no generaran barreras, obstáculos para garantizar la pluralidad, mismo trato a postores que participen en la competencia según estudio de mercado. Más aun sin que haya sido observado por el tribunal OSCE en la Resolución Nº 02262-2024 -TCE-S5

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. IV Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar del OSCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el comité de selección con apoyo del área usuaria, ACLARA al participante que el objecto de la convocatoria y sus plazos, están definidos con claridad y concretamente en el numeral 1.8 y en el ítem 5 del numeral 3.1 de la sección especifica de las bases de la convocatoria; asimismo, la solicitud de desarrollo del ítem 6 del numeral cinco para obtener puntaje en el factor de evaluación B metodología propuesta, responde a que la Entidad busca en los postores concurrentes demuestren en sus ofertas el conocimiento de las obligaciones, funciones y la estructura organizacional del personal en la supervisión; respecto a la falta de claridad en las pautas que refiere, se agrega que en este extremo de las bases están definidos con claridad y sin ninguna ambigüedad, refiriéndose que para elaboración de la matriz de asignación de responsabilidades en el cumplimiento de las actividades a desarrollar en el servicio, como la descripción de funciones del personal y su organigrama nominal, deberán ser en las etapas objecto de la convocatoria, concordante con la cronología del servicio en el tiempo, en armonía a los términos de referencia, congruente entre si y con el desarrollo de toda la metodología; en sentido y estando las bases claro, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

Fecha de Impresión:

25/09/2024 05:59

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 14/08/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 12:45:43

Observación: Nro. 21 Consulta/Observación:

Respecto a la Exigencia del primer párrafo del numeral 5:

6. Gestión de la calidad del proyecto mediante la metodología del PROJECT MANAGEMENT INSTITUTE (PMI); desarrollar como mínimo lo siguiente: Definición, conceptos y criterios de la metodología de gestión del valor ganado (GVG) O EARNED VALUE MANAGEMENT (EVM). - Con los datos del presupuesto de la obra, realizar el control del proyecto mediante la metodología de Gestión del Valor Ganado (GVG) y presentar como mínimo los gráficos de: - costo real, - valor planeado, - valor ganado, - costo estimado de completitud. - Describir los procesos de gestión de los costos del proyecto según la guia PMBOK: planificar la gestión de los costos, estimar los costos, determinar el presupuesto, controlar los costos. Presentar en cada proceso gráfico de entradas, herramientas y técnicas y salidas y flujograma, respectivamente..

En lo solicitado vemos que resulta ser SUBJETIVOS E INNECESARIO; esto considerando que si ya existe en el expediente técnico, no existiría lógica volver a copiar el mismo contenido para la metodología propuesta, lo solicitado podría pretender es colocar barreras en el procedimiento objeto de la convocatoria.

Por lo tanto, no resulta conservable, pues se verifica la afectación a los principios de transparencia, competencia y eficacia y eficiencia; razón por la cual, en atención al artículo 44 de la Ley podría generar la Nulidad de Oficio.

Esto porque no se indica, no es específico cual es el método de como desarrollarlo, no se señala el numeral que contiene los TDR y/o el expediente técnico y lo que se puede apreciar es que solo trate de confundir, colocar barreras y limitar la pluralidad de postores para no garantizar mayores propuestas competitivas en la competencia.

En lo solicitado existe una serie de inconsistencias e incongruentes entre si, no se entiende cual es la necesidad por la que se está solicitando dicha programación.

Solicitamos al colegiado suprimir dicho requerimiento ya que no cumple para ser un requerimiento mínimo. De ser contrario, solicitamos se sustente a través de la autoridad competente aprobó las bases luego del estudio de mercado e indicar el motivo por el cual se ha integradas nuevos requerimientos en el procedimiento a lo indicado por el tribunal OSCE en la Resolución Nº 02262-2024 -TCE-S5 que lo unico generarían desinterés de los postores con experiencia y se habría colocado barreras que limiten la pluralidad de los postores en la competencia.

Como puede notarse, lo solicitado no guarda correlato con la necesidad del objeto de la convocatoria, tampoco las pautas resultan ser claras, lo solicitado por vuestro colegiado para la metodología propuesta resulta ser subjetiva en todos sus extremos. Se solicita sustento técnico por parte de la autoridad competente que aprobó las bases y que dichos requerimientos no generaran barreras, obstáculos para garantizar la pluralidad, mismo trato a postores que participen en la competencia según estudio de mercado. Más aun sin que haya sido observado por el tribunal OSCE en la Resolución Nº 02262-2024 -TCE-S5

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: CAP. IV Literal: B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar del OSCE

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con el apoyo del Área Usuaria, indica al Participante, primero que los factores de evaluación que se establecen en el capítulo IV de la sección especifica de las bases de la convocatoria, es de cumplimiento facultativo a fin de obtener puntaje para la evaluación técnica de las ofertas, NO ES UN REQUERIMIENTO OBLIGATORIO PARA CALIFICACIÓN NI PARA LA ADMISIÓN DE OFERTA como lo indica erradamente el participante, lo que se ACLARA; segundo, de acuerdo a la normativa de Contrataciones con el Estado, el comité de selección tiene la prerrogativa y no los postores de determinar los factores de evaluación en función al objecto de la convocatoria y de las disposiciones previstas en las Bases Estándar aplicables; tercero, corresponde aclararle al Participante que, la consideración del numeral seis (6) GESTIÓN DE LA CALIDAD DE PROYECTO MEDIANTE LA METODOLOGÍA PROJECT MANAGEMENT INSTITUTE (PMI) mediante el análisis de Gestión del Valor Ganado en el contenido de la metodología propuesta del capítulo IV de la sección especifica de las bases, obedece a que la obra será implementando también de esta metodología con fines de

Fecha de Impresión: 25/09/2024 05:59

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

General CAP. IV B 50

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar del OSCE

## Análisis respecto de la consulta u observación:

una adecuada gestión y administración de la calidad del proyecto, lo que la supervisión, no puede ser ajeno a ello; toda vez que de acuerdo a la Guía PMBOK 6 EDICCION, el análisis del valor ganado es un método objetivo para medir el desempeño del proyecto en lo referente al alcance, tiempo y costo, es una técnica excelente para evaluar el estado del proyecto y una forma eficaz para comunicar el estado del presupuesto y desempeño en el tiempo, lo que relaciona ampliamente con parte de las funciones del supervisor en la obra, esto es básicamente en el control de los avances de obra mediante los cronogramas y/o calendarios, el control de los costos y el control del uso eficiente de los recursos de la obra; en ese sentido, considerando que el recurrente pretende desnaturalizar el contenido solicitado a desarrollar en la referida metodología propuesta sin argumentar el debido sustento técnico legal, buscando que se adapte a su interés en particular, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 25/09/2024 05:59

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 14/08/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 12:53:22

Observación: Nro. 22 Consulta/Observación:

Solicitar una dirección en la ciudad de chachapoyas vulnera las bases estándar y normas vigentes, asi como ya existe pronunciamiento por el tribunal - OSCE- Resolución Nº 02262-2024 -TCE-S5

Solicitamos se suprima dicho requerimiento.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: CAP. III Literal: 16 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar del OSCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica al participante que de la revisión de la estructura de costos de la supervisión solo indica costos de alquiler de oficina de la cantidad de descripcion 1 que haria referencia a la oficina en el lugar de ejecucion del proyecto, por lo tanto al no estar presupuestado del alquiler para otra oficina en la integración de las bases se suprimira el termino " en la ciudad de Chachapoyas, region Amazonas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 14/08/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 12:53:22

Observación: Nro. 23 Consulta/Observación:

Existe incongruencias respecto al plazo, por una parte se indica en dias y por otra parte en meses, se solicita reformular y uniformar los plazos. Este requerimiento confunde ya que no es especifico al indicar vuestro colegiado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: 4 y 5 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar del OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica al participante que el plazo establecido para la presente prestación es en días calendario.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 14/08/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 12:58:24

Consulta: Nro. 24 Consulta/Observación:

ya no se exige un determinado plazo para la vigencia de poder.

La entidad a previsto algún plazo que determine de conformidad a la normativa de contrataciones o bases integradas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1. Literal: a.2. Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar del OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica al participante que bases estandar no ha establecido un plazo determinado para la vigencia de poder.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

Ruc/código : 20479357332 Fecha de envío : 15/08/2024

Nombre o Razón social : V& S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 16:59:57

Observación: Nro. 25 Consulta/Observación:

Respecto a la Exigencia del primer párrafo del numeral 5:

6. Gestión de la calidad del proyecto mediante la metodología del PROJECT MANAGEMENT INSTITUTE (PMI); desarrollar como mínimo lo siguiente: Definición, conceptos y criterios de la metodología de gestión del valor ganado (GVG) O EARNED VALUE MANAGEMENT (EVM). - Con los datos del presupuesto de la obra, realizar el control del proyecto mediante la metodología de Gestión del Valor Ganado (GVG) y presentar como mínimo los gráficos de: - costo real, - valor planeado, - valor ganado, - costo estimado de completitud. - Describir los procesos de gestión de los costos del proyecto según la guia PMBOK: planificar la gestión de los costos, estimar los costos, determinar el presupuesto, controlar los costos. Presentar en cada proceso gráfico de entradas, herramientas y técnicas y salidas y flujograma, respectivamente.

En lo solicitado vemos que resulta ser SUBJETIVOS E INNECESARIO; esto considerando que si ya existe en el expediente técnico, no existiría lógica volver a copiar el mismo contenido para la metodología propuesta, lo solicitado podría pretender es colocar barreras en el procedimiento objeto de la convocatoria.

Por lo tanto, no resulta conservable, pues se verifica la afectación a los principios de transparencia, competencia y eficacia y eficiencia; razón por la cual, en atención al artículo 44 de la Ley podría generar la Nulidad de Oficio.

Como puede notarse en las bases estándar y bases objeto de la convocatoria, en el literal ¿B¿, precisa que la Metodología propuesta debe elaborarse en función al objeto de la convocatoria para la ejecución de consultoría de Obra y cuyo contenido mínimo los procesos de las actividades de la supervisión de Obra, en esa línea indica que; Se desarrollarán en función al Objeto de la convocatoria (Consultoría de Obra y no al plan de ejecución de la Obra). Por lo tanto, solicitar que se desarrolle un PMI, con el Valor Planeado, Valor Ganado y costo estimado referido a la Obra vulnera las bases estándar y transgrede la normatividad vigente.

Por otra parte, la Entidad lo que estaría pretendiendo es que se haga un diagnóstico general de la Obra, entre ellos agenciarse de todas las valorizaciones, se publique los asientos del cuaderno de Obra; Tomas fotográficas; relación de maquinaria en obra; recursos del personal clave; penalidades si las hubiera; reajustes; Valorizaciones pagadas; ampliaciones de plazo y otras mil formas que existe para poder desarrollarlo. Esto a fin de poder contar con todos los datos necesarios para poder desarrollarlo una situación que corresponde al Ejecutor de la Obra y planifique. Es decir, hacer un trabajo que le corresponde al ejecutor y no al contratista.

Como puede notarse, lo solicitado no se ajusta al objeto de la convocatoria sino por el contrario se pretendería que lo solicitado solicitar documentación innecesaria para poder limitar y garantizar la pluralidad de postores en la competencia. Ahora considerando los precedentes, solicitamos al colegiado suprimir dicho requerimiento ya que no cumple para ser un requerimiento mínimo. De ser contrario, solicitamos se sustente a través de la autoridad competente quien aprobó las bases luego del estudio de mercado e indicar el motivo por el cual se ha integradas nuevos requerimientos en el procedimiento a lo indicado por el tribunal OSCE en la Resolución Nº 02262-2024 -TCE-S5 que lo unico generarían desinterés de los postores con experiencia y se habría colocado barreras que limiten la pluralidad de los postores en la competencia.

Como puede notarse, lo solicitado no guarda correlato con la necesidad del objeto de la convocatoria, tampoco las pautas resultan ser claras, lo solicitado por vuestro colegiado para la metodología propuesta resulta ser subjetiva en todos sus extremos. Se solicita sustento técnico por parte de la autoridad competente que aprobó las bases y que dichos requerimientos no generaran barreras, obstáculos para garantizar la pluralidad, mismo trato a postores que participen en la competencia según estudio de mercado. Más aun sin que haya sido observado por el tribunal OSCE en la Resolución Nº 02262-2024 -TCE-S5

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: CAP. IV Literal: 5 Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar del OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, con el apoyo del Área Usuaria, indica al Participante, primero que los factores de

Fecha de Impresión: 25/09/2024 05:59

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

General CAP. IV 5 50

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley; numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, seguido de las bases estándar del OSCE **Análisis respecto de la consulta u observación:** 

evaluación que se establecen en el capítulo IV de la sección especifica de las bases de la convocatoria, es de cumplimiento facultativo a fin de obtener puntaje para la evaluación técnica de las ofertas, NO ES UN REQUERIMIENTO OBLIGATORIO PARA CALIFICACIÓN NI PARA LA ADMISIÓN DE OFERTA como lo indica erradamente el participante, lo que se ACLARA; segundo, de acuerdo a la normativa de Contrataciones con el Estado, el comité de selección tiene la prerrogativa y no los postores de determinar los factores de evaluación en función al objecto de la convocatoria y de las disposiciones previstas en las Bases Estándar aplicables; tercero, corresponde aclararle al Participante que, la consideración del numeral seis (6) GESTIÓN DE LA CALIDAD DE PROYECTO MEDIANTE LA METODOLOGÍA PROJECT MANAGEMENT INSTITUTE (PMI) mediante el análisis de Gestión del Valor Ganado en el contenido de la metodología propuesta del capítulo IV de la sección especifica de las bases, obedece a que la obra será implementando también de esta metodología con fines de una adecuada gestión y administración de la calidad del proyecto, lo que la supervisión, no puede ser ajeno a ello; toda vez que de acuerdo a la Guía PMBOK 6 EDICCION, el análisis del valor ganado es un método objetivo para medir el desempeño del proyecto en lo referente al alcance, tiempo y costo, es una técnica excelente para evaluar el estado del proyecto y una forma eficaz para comunicar el estado del presupuesto y desempeño en el tiempo, lo que relaciona ampliamente con parte de las funciones del supervisor en la obra, esto es básicamente en el control de los avances de obra mediante los cronogramas v/o calendarios, el control de los costos v el control del uso eficiente de los recursos de la obra; en ese sentido, considerando que el recurrente pretende desnaturalizar el contenido solicitado a desarrollar en la referida metodología propuesta sin argumentar el debido sustento técnico legal, buscando que se adapte a su interés en particular, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 25/09/2024 05:59

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION MEJORAMIENTO DEL

PUESTO DE SALUD CATEGORIA 1 2 ROBLEPAMPA DISTRITO DE LONYA GRANDE UTCUBAMBA AMAZONAS

18:06:27

Ruc/código : 20539222288 Fecha de envío : 15/08/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL Y Hora de envío :

ELECTROMECANICA EN GENERAL SAC

Observación: Nro. 26 Consulta/Observación:

Se solicita para determinar el numeral 5 de la metodología propuesta, El PMI valor planeado, - valor ganado, - costo estimado de completitud; cronogramas; curva S; gasto real financiero; - Descripción los procesos de gestión de los costos del proyecto según la guia PMBOK alcanzado por el contratista al momento de actualizar su programación PMI para la planificación del inicio de Obra y en ese mismo orden, se solicita publicar el digital del actualizado del PMI del estado situacional de la Obra; liberación de cada partida y sus costos, donde incluya el tiempo de ejecución Actual, ampliaciones de plazo con sus costos de cada partida y preciso unitarios, el valor planeado y planificado a la fecha de presentación de la propuesta técnica, los flujogramas de los costos financieros contables y reporte de gasto de Obra, presupuesto a la conclusión y los porcentajes a la fecha de presentación de la propuesta objeto de la convocatoria.

De lo contrario, lo solicitado no tendría sentido, tampoco lógica técnica de solicitar dicho requerimiento. Puesto que dicho requerimiento debió existir en el expediente técnico, pero al revisar y analizarlo el expediente publicado en el SEACE, no se verifica que exista en el conjunto de documentos. Por tanto, lo solicitado no se ajusta o no cumple dicho requerimiento mínimo considerado en las bases estándar.

Si bien es cierto, el reglamento le faculta al colegiado solicitar documentación al consultor o contratista durante la convocatoria, a este tampoco le faculta transgredir las normas o vulnerarlas solicitando requerimientos innecesarios.

En esa línea prevista anteriormente, correspondería que el comité suprima dicho requerimiento.

Lo solicitado es poco entendido y confuso, no tiene un sustento técnico y tampoco legal solicitarlo.

Se debe recordar que dicho actuar, puede llegar a asumir responsabilidades legales la entidad y el colegiado ya que no se ajustaría lo solicitado a las bases estándar.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. IV Literal: B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases estándar; Articulo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE. Se aclara y se reitera al Participante que, la solicitud de desarrollo facultativo del numeral seis (6) GESTIÓN DE LA CALIDAD DE PROYECTO MEDIANTE LA METODOLOGÍA PROJECT MANAGEMENT INSTITUTE (PMI) mediante el Análisis de Gestión del Valor Ganado en el contenido de la metodología propuesta del capítulo IV de la sección especifica de las bases, obedece a que la obra será implementando también de esta metodología con fines de una adecuada gestión y administración de la calidad del proyecto, lo que la supervisión, no puede ser ajeno a ello; toda vez que de acuerdo a la Guía PMBOK 6 EDICCION, el análisis del valor ganado es un método objetivo para medir el desempeño del proyecto en lo referente al alcance, tiempo y costo, es una técnica excelente para evaluar el estado del proyecto y una forma eficaz para comunicar el estado del presupuesto y desempeño en el tiempo, lo que relaciona ampliamente con parte de las funciones del supervisor en la obra, esto es básicamente en el control de los avances de obra mediante los cronogramas y/o calendarios, el control de los costos y el control del uso eficiente de los recursos de la obra; asimsimo se recomienda al participante que podrá recurrir a la entidad para solicitar mayor informacion respecto de la presente convocatoria, conforme lo regula la, Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: